

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO JURIDICO-SOCIALES EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DERECHO

Entre los suscritos GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.613 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector Encargado y Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, mediante resolución No. 331 del 21 de diciembre de 1993, y LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.921.253 de Pelero (Huila) en su condición de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, establecimiento público del orden nacional, hemos acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación académica con fundamento en las disposiciones de los Decretos Extraordinarios Nos. 393 y 591 de 1991, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio especial de cooperación académica tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por intermedio de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, a través de la Oficina de Programas de Formación Avanzada, desarrollarán en la ciudad de Neiva (Departamento del Huila), programas de posgrado jurídico-sociales en las diferentes áreas del derecho. SEGUNDA. REGIMEN JURIDICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 66. y 70. del Decreto Extraordinario 393 de 1990, el presente convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido esencialmente por las siguientes reglas: a) Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. b) Los bienes de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución del convenio, continuarán siendo de su propiedad, sin perjuicio de lo que se dispone en las restantes cláusulas de este convenio. c) Los recursos que se generen en desarrollo del convenio se distribuirán entre las partes en la forma señalada en este convenio. d) Cada una de las partes corre con los costos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este convenio. e) Para todos los efectos relacionados con la ejecución y cumplimiento del convenio, se procederá conforme al derecho privado. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.- Son obligaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en desarrollo del presente convenio: a) Desarrollar los programas de posgrado en las diferentes áreas del derecho, aprobados por los órganos competentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL y los que posteriormente se aprueben, que se determinen por las partes conforme a este convenio y otorgar los títulos académicos correspondientes. b) Dirigir y coordinar académicamente los programas de posgrado objeto de este convenio, a través de los directores o coordinadores de los mismos designados por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. c) Concurrir con miembros de su personal docente a la realización de los programas de posgrado mencionados. d) Analizar y definir, conjuntamente con la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, a través de la Oficina de Programas de Formación Avanzada.

ⓄⓄ

ⓧ

u

Convenio especial de cooperación académica entre la U.N. - U. Surcolombiana

las líneas de investigación hacia las cuales deben orientarse los trabajos finales de los estudiantes de los posgrados, así como cooperar en la formulación y realización de planes y programas de investigación en las áreas específicas del programa. e) Aplicar los sistemas y mecanismos para la admisión y selección de los aspirantes a los programas de posgrado y para evaluar el rendimiento de los estudiantes. f) Participar en la administración y ejecución de los programas de posgrado, en los términos previstos en este convenio y, para el efecto, designar a las personas que en nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA actuarán en el Comité Administrativo de que trata la cláusula sexta. g) Asesorar a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, con base en el desarrollo de los programas de posgrado a que se refiere este convenio, en la preparación de los documentos relativos a la organización de programas de posgrado jurídico-sociales.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

Son obligaciones de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para los fines de la ejecución del presente convenio, que cumplirá especialmente a través de su Oficina de Programas de Formación Avanzada, las siguientes: 1) prestar el apoyo técnico y administrativo indispensables para el desarrollo de los programas de posgrado de que trata este convenio y, para el efecto, suministrar todos los recursos humanos, materiales y administrativos que se requieran. 2) Ejecutar las acciones de divulgación de los programas de posgrado, conforme a las directrices trazadas por el Comité Administrativo. 3) Asegurar disponibilidad de los espacios locativos para la realización de las actividades docentes, investigativas y académicas que las actividades objeto del convenio implican, así como el suministro de los materiales bibliográficos y de estudio que se requieran. 4) Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema especial de administración de recursos de que trata la cláusula cuarta que estará a cargo de uno de los miembros del personal docente e investigativo de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y llevar una contabilidad especial de los mismos. 5) Celebrar los contratos y librar las órdenes de pago a que haya lugar, con cargo al sistema especial de administración de recursos de que trata la cláusula quinta para los fines del adecuado funcionamiento de los programas de posgrado materia del convenio. 6) Trasferir a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, Fondo Especial de Posgrados y al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, los recursos que les correspondan al concluir cada período académico de los programas de posgrado, conforme a lo previsto en la cláusula séptima. 7) Participar en la administración y ejecución de los programas de posgrado objeto del convenio, en los términos previstos en este convenio y, para el efecto, designar a las personas que en nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA actuarán en el Comité de Administración Académica de que trata la cláusula sexta.

QUINTA. SISTEMA ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS.

Para los efectos del adecuado funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado y demás actividades académicas de que trata este convenio, los recursos provenientes del valor de los formularios de solicitud de admisión y de matrículas, los aportes en dinero que cada una de las partes haga para la ejecución del convenio, así como los rendimientos que produzcan, se manejarán en una

Convenio especial de cooperación académica entre la U.N. y U. Surcolombiana

administrador, que deberá otorgar garantía de manejo por la cuantía que señale el propio Comité, actuará también como secretario del Comité Administrativo. 4) Impartir las directrices y orientaciones indispensables para el manejo de los recursos y, en especial, autorizar el reembolso de sumas de que trata la cláusula quinta. 5) Aprobar todos los contratos y órdenes de pago que se celebren con cargo a los recursos de la cuenta especial prevista en la cláusula quinta. 6) Solicitar al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la adopción de un sistema especial de admisión de los docentes de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA a los programas de posgrado. 7) Designar profesores o investigadores de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA como coordinadores académicos adjuntos de los programas de posgrado, quienes deberán actuar siempre en coordinación con el Director o Coordinador del programa designado por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 8) Autorizar la matrícula de hasta tres (3) profesionales que hayan sido becados por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA para adelantar el respectivo programa de posgrado y hayan aprobado las pruebas de admisión. En este caso los valores correspondientes a los profesionales becados se deducirán de la suma que corresponda a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA conforme las cláusulas quinta y séptima y se transferirán al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 9) Organizar y reglamentar las actividades académicas de actualización y extensión y de investigación, que se llevarán a cabo en desarrollo del convenio. 10) Las demás que sean indispensables para garantizar el cabal funcionamiento de los programas de posgrado y demás actividades académicas objeto del convenio.

SEPTIMA. DISTRIBUCION DE RECURSOS.— Los recursos que se manejen mediante el sistema especial de que trata la cláusula quinta serán objeto de distribución conforme a las siguientes reglas: 1) Cada vez que concluya un período académico de los programas de posgrado, el Comité Administrativo determinará, después de deducir las sumas que se hayan gastado para su organización y funcionamiento y los reembolsos hechos conforme a la cláusula quinta el saldo neto de los recursos correspondientes y dispondrá la transferencia por mitades de los valores respectivos a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, Fondo Especial de Posgrados, como al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 2) Una vez realizadas las actividades académicas de actualización, extensión o investigación que se organicen, previas las mismas deducciones de que trata el numeral precedente, el Comité Administrativo distribuirá el saldo neto de cada actividad académica específica, por iguales partes, entre la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, Fondo Especial de Posgrados y el Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

OCTAVA. ASPECTOS ACADÉMICOS.— En relación con los programas de posgrado, todos los aspectos académicos tales como la asignación de cargas docentes, la designación de profesores ocasionales e invitados, la aprobación de líneas, planes y programas de investigación, el control, seguimiento y evaluación de los programas y de la actividad docente e investigativa, corresponderá exclusivamente al

cuenta especial, que será administrada por el profesor o investigador de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA que designe el Comité Administrativo de que trata la cláusula sexta. De los recursos de dicha cuenta especial se llevará contabilidad separada para cada uno de los programas de posgrados, de actualización o extensión y de investigación que se realicen. Los recursos de esta cuenta se destinarán conforme a las directrices e instrucciones que imparta el Comité Administrativo, a los siguientes efectos. 1) Pagar los valores correspondientes a los bienes, suministros y servicios que se requieran para el funcionamiento de cada uno de los programas de posgrado objeto del convenio. 2) Sufragar la totalidad de los costos en que sea necesario incurrir para los fines de la participación de los miembros del personal docente o investigativo de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, o de los profesores ocasionales o invitados, para la ejecución y desarrollo de los programas de posgrado contemplados en el convenio. 3) Reembolsar tanto a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, Fondo Especial de Posgrados, como al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, las sumas que hayan gastado o aportado para los efectos de las actividades académicas propias del convenio, previa aprobación del Comité Administrativo de que trata la cláusula sexta. 4) Trasferir, al finalizar cada período académico, a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, Fondo Especial de Posgrados, como al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, las sumas que les correspondan conforme a lo previsto en la cláusula séptima. **Parágrafo.**— Los contratos y órdenes de pago de que trata esta cláusula serán celebrados o libradas por el profesor o investigador de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA que designe el Comité Administrativo del convenio, con sujeción al derecho privado conforme a lo dispuesto por el Decreto NO. 393 de 1991, previa aprobación del Comité Administrativo de que trata la cláusula sexta.

SEXTA. COMITE ADMINISTRATIVO.— Para la debida organización y funcionamiento de los programas de posgrado y demás actividades académicas previstas en este convenio, funcionará un Comité Administrativo integrado así: Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el Decano de la Facultad de Derecho o su delegado, el Director de Programas Curriculares de la Facultad de Derecho o su delegado. Por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, el Rector de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA o su delegado, el Director de Programas de Formación Avanzada de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, o su delegado. Son funciones de este Comité: 1) Organizar el calendario de inscripciones, exámenes de admisión, matrículas y de iniciación y terminación de los períodos académicos de los programas de posgrado y solicitar las aprobaciones correspondientes al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD DE COLOMBIA. 2) Recomendar al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, la adopción de las líneas, planes y programas de investigación relacionados con el desarrollo de los programas de posgrado, así como el valor de las inscripciones y matrículas. 3) Designar a un profesor o investigador de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, como administrador del sistema especial de manejo de recursos de que trata la cláusula quinta. Este

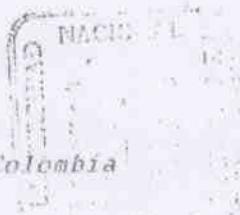
cc,



Convenio especial de cooperación académica entre la U.N. - U. Surcolombiana

Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Igualmente corresponderá a este Consejo señalar el valor de las inscripciones y matrículas y aprobar los calendarios de la programación académica. **NOVENA. ACTUACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**- Todas las actuaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA relacionadas con los programas de posgrado para los fines del presente convenio, se adelantarán por intermedio de su Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y, específicamente, por su Decano y su Consejo Directivo. **DECIMA. PROMOCION.**- Los programas de posgrado que se desarrollarán conforme a este convenio, se promoverán con la indicación expresa de que se trata de programas de posgrado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que se realiza con la cooperación de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Las demás actividades se presentarán siempre como una actividad conjunta de las dos universidades y de las unidades docentes e investigativas de ellas que participen. **DECIMA PRIMERA. INICIACION DEL CONVENIO.**- La cooperación de que trata este convenio se iniciará con el programa de posgrado que define el Comité Administrativo y posteriormente se extenderá a otros programas y actividades previa aprobación del Comité Administrativo y del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho. **DECIMA SEGUNDA. DURACION.**- El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años. Este término podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, en especial para lograr la conclusión de las promociones. **DECIMA TERCERA. REGLAS DE CELEBRACION Y VALIDEZ.**- De conformidad con el parágrafo del artículo 80. del Decreto Extraordinario 393 de 1991, el presente convenio especial de cooperación no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero debe ser publicado en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. No hay lugar a la exigencia de apropiación y registro presupuestal, por cuanto no implica erogación de recursos por ninguna de las partes. Para constancia, se firma en Santafé de Bogotá, a los **25 ENE, 1994**


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector Encargado
Universidad Nacional de Colombia



LUIS HUBERTO ALVARADO CASTAÑEDA
Rector
Universidad Surcolombiana

Ma. del Pilar H./Flor Narina A.

